

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

60 (64) año.

31 de Marzo de 1916.

Núm. 2.104.

INTERESES PROFESIONALES

Los Subdelegados de Sanidad, el libro de Registro y las pensiones de estos funcionarios.

Nuestros lectores tienen noticias de la Real orden de 14 de enero último, publicada en el número 2.098 de esta Revista, correspondiente al 31 de enero próximo pasado, obligando á todos los Subdelegados de Sanidad á llevar un libro Registro, con arreglo al modelo establecido en la precitada Real orden, y, como de costumbre, indicando, ya que otra cosa en contrario no se expresa, que el libro en cuestión sea adquirido á costa de los propios Subdelegados, dotados de tan espléndidas dotaciones por el Estado, que muy bien puede exigirse á dichos funcionarios el que se desprendan de una parte de sus grandísimos beneficios pecuniarios anuales, en bien del pobrecito Estado. La verdad es que, así miradas las cosas, los Subdelegados son unos egoístas y unos interesados, y aun, si se quiere, unos tacaños empedernidos, y que, por lo mismo, no tienen razón alguna en dolerse de que sean ellos los que hayan de satisfacer el gasto del librito mencionado.

Está bien; somos los primeros en reconocer que sea uniforme el libro Registro del caso para todos los Subdelegados de Sanidad; uniformidad, que un Estado más previsor que el nuestro debió, hace muchos años, ordenar, desde el establecimiento ó creación de estos cargos, tan odiados como vejados por la propia nacionalidad y que tantísimos y excelentes servicios sanitarios han prestado y prestarán al país, sin que sean, no ya recompensados, que eso sería demasiado requerir de la Nación, ni que tan siquiera ni aun agradecidos!!!; pero lo que ya no puede aplaudirse, ni mucho menos aceptar como bueno, es el que los Subdelegados hayan de sufragarse el mencionado Registro, ya que, no teniendo bonanza alguna retributiva, ni gastos de escritorio señalados por el Estado, sea éste tan... incapaz, por no darle su verdadero nombre, que obligue á dichos funcionarios á costearse el libro susodicho bajo el dulce y manoseando pretexto de que no costaría mucho el valor del mismo.

Cierto que no valdrá mucho ese librejo y que los Subdelegados, sin que les falte aquel día para comer, pueden adquirir, á su costa, el Registro de referencia; pero es no menos cierto que al funcionario que no se le retribuye de ninguna manera por el Estado (como no sea con imposición de deberes, obligaciones, gastos, multas y responsabilidades mil), tampoco se le puede imponer por el Estado, aun bajo el pretexto de un servicio sanitario común ó nacional, *gasto de ningún género*. Al que no se le retribuye, no se le puede imponer tributo alguno, por nimio que éste sea. A ello, pues, no hay derecho. Esto, al menos es lo que se haría en cualquier otro país con sentido común, justo y práctico; pero váyasele con esas monsergas al Estado español, en cuyos Centros administrativos, por lo general, no se reflexiona ni se discurre, sino bajo la odiosa fórmula... *mande quien mande, y cartuchera en el cañón, quepa o no quepa en éste*. ¡La verdad es que nuestra Administración pública es encantadora!!

Con mucha razón, un estimado colega nuestro, *El Monitor Sanitario*, de enero último, quejándose de esa imprecendente imposición, decia lo siguiente, que hacemos nuestro por complete:

«Para cumplimentar lo dispuesto en la Real orden que acabamos de transcribir, se hace necesario, á nuestro juicio, que el propio Ministerio de la Gobernación envíe á cada uno de los Subdelegados un libro de Registros, con el cuestionario impreso que la Real orden exige, pues no deben ignorar en aquella casa que no cobramos sueldo, ni gratificación, ni tenemos asignada ninguna cantidad para gastos de escritorio. Ya ponemos bastante con nuestro trabajo y con el peligro á contagios en todo momento, pero especialmente en tiempo de epidemias (1).

»La parte dispositiva de la Real orden-circular nos impone numerosos cometidos, muy difíciles de cumplir, teniendo en cuenta para ello que no disponemos de personal subalterno á quien encargar de las necesarias comprobaciones, pues no se tendrá la pretensión de que lo hagamos nosotros mismos (2).

»El dar cuenta del cambio de residencia debiera ser obligación de los interesados al Subdelegado correspondiente, y, en cooperación á la exactitud de los datos pedidos, hubiéramos deseado la publicación de otra Real orden, coincidente con ésta, en la que se recordara á los Colegios médicos la obligación en que se hallan, aunque la Instrucción de Sanidad lo llame *facultades y prerrogativas*, en el art. 85, de «llevar el Registro de los Médicos, Farmacéuticos y demás individuos que ejerzan

(1) Que creemos no sea poner poco!!!—A. GUERRA.

(2) Sí, caro colega, sí; pero ¿qué se ha creído usted que son ustedes en la Administración pública? O cree usted que se les van á consignar una cantidad para la realización de esos deberes? *Taday, proeza*. Eso sólo se hace para los favoritos de la Administración nacional, ya que para los Subdelegados sólo se reservan multas, *hasta de 500 pesetas*, como premio á nuestros servicios, y lo demás es tontería!!!—A. GUERRA.

profesiones sanitarias en la provincia, enviando las listas de cada distrito á los *Subdelegados respectivos* (1).

»Mucho agradecemos á Gubernación que se acuerden de nosotros con frecuencia para imponernos deberes, pero entendemos que ya es llegado el momento de apelar á la reflexión de los ordenadores para que demuestren alguna vez actividad en la recompensa, tan de antiguo y tan penosamente merecida (2).»

Conque ya lo sabéis, desventurados Subdelegados de Sanidad; á rasarse el bolsillo y á comprar..., á expensas de vuestros crecidísimos emolumentos que os proporciona y asigna el Estado (*risum teneatis*), el referido Registro, pues de nada os serviría alegar que no tenéis consignación oficial alguna para ello; pero seguramente que tendréis la suficiente particular; y si no la tenéis, la pedís u... os empeñáis, para satisfacer la multa que por la no adquisición del indicado librejo os pueda imponer, con arreglo á la Real orden de 10 de octubre de 1894, la bilis de cualquier gobernador que se entere de que no poseéis el mencionado Registro; ¡y váyase, lo uno por lo otro! Admirable país es España: ¿no es verdad, queridos compañeros?

Y vamos á lo de las pensiones de los Subdelegados, ya que el anterior asunto queda suficientemente tratado.

Allá, nada menos que por el año de gracia de 1912, ¡casi un lustro!, el Estado, por causas que no hemos de estudiar ahora, dictó una ley concediendo una modesta pensión de 800 ó de 1.000 pesetas anuales á los Subdelegados de Sanidad que pidiesen su jubilación, con treinta años, por lo menos, de servicios y sin nota alguna desfavorable, según que hubiesen desempeñado el cargo en una capital de partido ó en una de provincia. Pues bien; entre las cosas curiosas de esa ley, había una estableciendo que, para que la misma surtiese todos sus efectos, se dictaría un Reglamento en *el ineludible plazo de seis meses*; y, en efecto, con esa aceleradísima marcha, nunca suficientemente alabada, á que en el despacho de todos sus asuntos nacionales nos tiene desde tiempo inmemorial acostumbrados la Administración pública, ese Reglamento... *no se dictó hasta fines de 1914!!!* ¡Que se produjeron con ello incalculables daños á los interesados! Y eso, ¿qué importa? ¡Que todavía no han empezado á cobrarse esas pensiones á pesar del... *escasísimo tiempo transcurrido...*! Pues, puede el baile continuar.

(1) Eso sería, querido colega, pedir mucha reflexión y mucha justicia á los directores de la cosa nacional sanitaria; y, por lo mismo que sería muy útil y muy práctico hacerlo, no se hará; ¿para qué, existiendo los Subdelegados que sirvan de cabeza de turco para recibir los golpes todos de Gubernación?—A. GUERRA.

(2) Que son las *cuentas de la lechera*, si los Subdelegados se hiciesen ilusiones de ser recompensados alguna vez en sus importantes funciones sanitarias.—A. GUERRA.

Pero, ya dictado el Reglamento del caso, no había más remedio que cumplir la ley de 1912; y á ese efecto, por Gobernación, se dictó, en 5 de enero de 1915 una circular, dando un plazo igualmente de seis meses, y también inexcusable é improrrogable, plazo que finalizó, el 5 de julio siguiente, á los Subdelegados que se creyeran con esos derechos para formalizar sus expedientes respectivos; pero como no se previno lo prevenible, no se indicaron, publicamente al menos, como debían, qué clase y cuántos eran los documentos que habrían de componer el expediente de jubilación, pues pueden suponerse nuestros lectores los disgustos, mareos, documentos, idas y venidas de los mismos de provincias á Gobernación y viceversa, que han determinado á los interesados semejante y censurable omisión administrativa, habiendo expediente que ha dado por ahí más vueltas y revueltas que la famosa ardilla de la fábula iriarsteña; y lo que es peor todavía, como si estuviese en movimiento continuo é inestable, no dejará de correr por ahí más que un peatón de Correos!!

Y es el caso que, por unas y otras cosas, á pesar de los casi nueve meses transcurridos desde el 5 de julio último al presente, ninguna pensión se ha comenzado á cobrar aún!!! ¡Que cuándo se cobrarán, nos preguntan muchos colegas, que están, como el alma de Garibay, en espera de ese pequeño beneficio! ¿Quién lo sabe, queridos y mártires compañeros? ¡Que ello os causa perjuicios sin cuento! Y eso, ¿qué hace? ¡Que algunos de nuestros compañeros han fallecido sin haber logrado el cobro de esa pensión! Pues que los entierren, y ¡¡en paz descansen!!

Á la Administración pública hay que darla, aunque no queráis, el tiempo suficiente para que no se la produzca una hernia de tanto trabajar. ¡Que se os perjudica con ello! Pues os aguantáis, y si no queréis aguantaros..., *os morís*, y ¡todo el mundo descansando!

Ya nuestro estimado colega *El Monitor Sanitario*, de enero último, dice, á este propósito, lo siguiente:

«**Las pensiones de los Subdelegados.**—A diario se reciben en esta Redacción cartas de algunos *afortunados* compañeros que tienen derecho á los beneficios que otorga la ley de Pensiones, preguntándonos cuándo empezarán á cobrarse las mismas y rogándonos interese-mos la pronta resolución de algunos expedientes.

»De Gobernación, nos informan que procuran activar la resolución, y nos consta que hay en aquel Centro buenos deseos para los Subdelegados, pero éstos se muestran impacientes, con sobrada justicia.

»¿No podían resolverse de una vez los expedientes que hay en Gobernación?

»A nosotros nos parece que va siendo ya hora de que se empiecen á disfrutar miseros beneficios que otorgó una ley ¡del año 1912!»

Y más que hora, decimos nosotros: á pesar de que convenimos en que los Subdelegados son unos impacientes y á la vez unos ansiosos, y

en que se quejan de ello sin razón y sin derecho. ¡Ahí es nada pedir, después de tantos meses transcurridos, el cumplimiento de una ley! Pero ¿sabéis, infelices, dónde vivís, para pedir esa gollería?

ANGEL GUERRA.

REVISTA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS

La epizootia que padece el ganado lanar de Castilla, ¿es la caxexia acosa por distomatosis, ó es otra entidad morbosa diferente?, por D. Dalmacio García é Izcara, Inspector-jefe del servicio de Higiene pecuaria (1).

(Conclusión.)

Si alguna persona interesada en este asunto quiere ensayarlo, puede dirigirse á los representantes de esta casa en España, Sres. E. y J. A. Riera, Nápoles, 166, Barcelona.

Como complemento á esta medicación, precisa suministrar al ganado alimentos abundantes y de buena calidad, proscribiendo todo lo posible los pastos húmedos. En los días lluviosos es conveniente que permanezcan las reses en los apriscos, donde se les alimentará con pienso seco ó heno. En resumen: los ganados afectos de distomatosis reclaman una alimentación intensiva y reconstituyente, evitando hasta donde sea posible la ingestión de agua ó de alimentos que la contengan en exceso.

El tratamiento curativo que hemos indicado es eficaz para combatir la distomatosis cuando ésta ha invadido los rebaños; pero como siempre es mejor prevenir que curar, bueno será que digamos algo de las medidas profilácticas que es conveniente adoptar para oponerse á la propagación de los temibles parásitos que tantas bajas están ocasionando en la ganadería lanar de nuestro país.

El ciclo evolutivo del distoma hepático comienza con la ovulación del parásito, cuyos huevos disemina por el suelo con sus excrementos el animal infestado. La ovulación parasitaria se realiza desde febrero á julio; es decir, cuando los distomas que se albergan en el hígado de los animales enfermos han adquirido completo desarrollo. La incubación de los huevos depositados en el terreno dura tres ó cuatro semanas, requiriendo una temperatura favorable y cierto grado de humedad. Al

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

final de este período sale del huevo un embrión, que sería incapaz de vivir abandonado á sus propias fuerzas, pero que si encuentra á su paso un pequeño caracol, muy frecuente en los prados (*Limnea Trunculata*), penetra en su aparato respiratorio y en él se desarrolla y multiplica, originando varias *redias*, las cuales, multiplicándose á su vez, dan lugar á numerosas *cercarias*. Estas cercarias abandonan unas semanas más tarde el interior de la *Limnea* para irse á enquistar en los vegetales que sirven de pasto á los ganados.

Conocido el ciclo evolutivo del distoma, se deduce como consecuencia que la época más favorable para la destrucción de los parásitos es durante el verano; esto es, cuando todavía no ha comenzado la infestación de la ganadería, siendo posible entonces atacar á los embriones, á las *Limneas* y á las cercarias.

Los recursos profilácticos reconocidos como más eficaces son el saneamiento de los terrenos y la encaladura de los mismos. El primero, porque priva de la humedad que necesitan para su desarrollo á los embriones; el segundo, porque los destruye. El agua de cal al 3 por 1,000 mata rápidamente los embriones. La cantidad de cal que ha de emplearse por hectárea de terreno es de 500 á 800 kilos.

Mas no se crea por esto que este recurso ofrece una seguridad absoluta en la destrucción de los parásitos. Es indudable, si, que la encaladura frecuente disminuye las probabilidades de una infestación intensa; pero esto no quiere decir que sea capaz de destruir todos los embriones hasta el extremo de dejar á salvo de infestarse á los animales que pasten en los terrenos encalados.

En resumen: la encaladura es eficaz en tanto se la repita con frecuencia; mas esta eficacia no es absoluta; pues hay que tener presente que cada embrión que escapa á los efectos destructivos de la cal puede originar de 300 á 400 cercarias, persistiendo, por tanto, la infestación del terreno. En su consecuencia, siempre que sea posible, convendrá asociar el saneamiento y el encalado para purificar el suelo de gérmenes de distomas.

Bien se nos alcanza que estas medidas son difíciles de llevar á la práctica; pero también es cierto que todos los grandes males suelen requerir remedios enérgicos.



REVISTA DE ANATOMIA PATOLÓGICA COMPARADA

Un caso de vascularización central y de esclerosis centrifuga del tubérculo, por el Profesor Abelardo Gallego, de la Escuela de Veterinaria de Santiago (1).

(Conclusión.)

En ambos tubérculos, alrededor de los vasos centrales, se ven masas de células más ó menos alteradas, pero, entre ellas, se perciben también otras que no acusan fenómenos de regresión—células de tipo epitelioides, y, sobre todo, linfocitos—. De las paredes de los vasos arrancan un gran número de fibras conjuntivas de aspecto hialino, que marchan en sentido centrifugo, atravesando algunas casi completamente la zona caseosa. Existen, además, otras fibras que no parecen partir de las paredes de los vasos, pero que, como las anteriores, se dirigen á la periferia.

Así, pues, el aspecto microscópico de ambos tubérculos es completamente distinto del de los hasta hoy observados, al menos que nosotros sepamos; pero se asemeja en cierto modo al de los tubérculos que es frecuente encontrar en el faisán, y de los cuales el sabio médico francés H. Rogers, ese especialista en todo, el número uno de los investigadores, ha hecho una descripción admirable, como todas las suyas, que creemos interesante reproducir:

«En el faisán—escribe Roger—, en los tubérculos más voluminosos, se distingue en su centro una cavidad que contiene células epitelioides, numerosas y aplastadas unas contra otras, ó raras y diseminadas. Esta cavidad, más ó menos redonda, está, en general, bastante bien limitada por un tejido conjuntivo denso, que podría pasar por una cavidad vascular, si no se hubiera la precaución de hacer cortes seriados de hígados.

»A su alrededor se agrupan aglomerados de células epitelioides. Estas se encuentran separadas unas de otras por tejido conjuntivo, que se une al que limita la cavidad central. Finalmente, el contorno de los tubérculos suele estar señalado por un collar de células redondas.»

«Los tubérculos más gruesos presentan dos zonas perfectamente distintas: una interna y otra externa. La zona interna está constituida en su esencia por tejido conjuntivo compacto ó lleno de vacuolas que carecen de elementos celulares susceptibles de teñirse. Se observa en ella la cavidad pseudo-

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

vascular, que no contiene más que elementos celulares informes y granulaciones. La zona periférica se compone de masas de células epitelioides separadas por tejido conjuntivo y está rodeada por células redondas. El tejido conjuntivo de los tubérculos adquiere un color rojo caoba bajo la acción del agua iodada y un tinte rosado con el violeta de metilo, presentando así la reacción de la substancia amiloide.» H. Roger (1).

Por lo que queda expuesto, resulta indudable que los tubérculos del faisán, sobre todo los más voluminosos, se asemejan, hasta cierto punto, á los que nosotros hemos descrito, pero, mientras que en aquéllos existe una cavidad pseudovascular, limitada por tejido conjuntivo, en la que no pueden percibirse más que elementos informes y granulaciones, en los tubérculos observados por nosotros se aprecian perfectamente vasos sanguíneos, algunos de ellos repletos de hematias.

Conclusión.—Los tubérculos que hemos encontrado en un ganglio mesentérico de una vaca con tuberculosis generalizada se diferencian de los hasta hoy descritos: 1.º, por presentar en su centro vasos capilares sanguíneos, y 2.º, por realizarse en ellos el proceso de esclerosis en dirección centrifuga.

¿Cómo interpretar estos dos hechos tan insólitos?

Podríamos formular una hipótesis. Pero no. Tenemos bien presente el sabio consejo de Liebig á su joven discípulo Gebbard: «No hagas hipótesis. Ellas te acarrearían la enemiga de los sabios. *Preocúpate de aportar hechos nuevos.* Los hechos son los únicos méritos no regateados á nadie; hablan alto en nuestro favor, pueden ser comprobados por los hombres inteligentes, nos crean amigos é imponen la atención y el respeto á los adversarios.

Santiago, 4-12-15.

SOCIEDADES CIENTIFICAS

La herencia y la adaptación como factores de la evolución vital, discurso leído por el Académico de la Real de Medicina ilustrísimo Sr. Dr. D. Juan Manuel Diaz Villar y Martinez, á su ingreso en la misma el 6 de junio de 1915 (2).

En resumen: la generación comprende dos actos esenciales y hasta cierto punto opuestos: la *multiplicación celular*, que se continúa con la nutrición, puesto que tiene mucha analogía con los fenómenos ordinarios del crecimiento de la célula, y una *conjunción celular*, que en un

(1) H. Roger: *Tratado de las enfermedades infecciosas*, edición española, 1902.

(2) Véase el número 2.101 de esta Revista.

principio no tiene su semejanza en la vida del organismo y constituiría, por consiguiente, el fenómeno característico de esta función; sin embargo, examinando lo que tiene de esencial, vemos que entra también en la categoría de los actos anabólicos y hasta podía compararse la desaparición del zoospermo en el óvulo, por ejemplo, á lo que pasa con un grano de almidón incorporado á una amiba, ó con un glóbulo sanguíneo en los leucocitos del bazo, considerando este fenómeno de conjunción como un acto semejante al de la nutrición. Según esta hipótesis, el elemento macho representaría una especie de alimento elevado á la cuarta potencia, ó, mejor dicho, un elemento encargado de preparar y de condensar, bajo un pequeño volumen, la provisión de materia plástica necesaria al desenvolvimiento del óvulo.

Véase, pues, cómo las teorías de la generación y de la herencia están íntimamente ligadas en el proceso de la fecundación: la primera resulta una continuación del crecimiento y desarrollo efectuados fuera del organismo generador; la segunda nace primitivamente en la adaptación, después se acrecienta y diversifica á través de las fases filogénicas, alcanzando, por último, su extrema complejidad en los organismos superiores, y ambas hay que buscarlas en la reducción de los filamentos cromáticos, en donde reside verdaderamente un *substratum hereditario* de los seres vivos.

Además, queda demostrado que por la producción sucesiva de las partes, que se yuxtaponen, se forma el adulto en el curso de la evolución individual, dependiendo la existencia del nuevo sér de dos factores: la herencia y la adaptación, y, por consiguiente, todos los caracteres de aquél resultan de las propiedades del huevo y de las condiciones en que ellas han llegado á manifestarse morfogénicamente. Así, pues, es impropio decir que el huevo contiene, representados de una ú otra manera, los caracteres del adulto, puesto que éstos no existen en él, sino meras propiedades susceptibles de revelarse de distinto modo en condiciones diferentes.

No debe considerarse como capciosa esta distinción entre las propiedades y los caracteres, aunque en el lenguaje corriente estos dos términos sean empleados indistintamente, porque en biología la palabra carácter representa siempre una particularidad de la descripción de un sér adulto, un rasgo de la organización, y no es ocioso repetir que lo que se hereda de los progenitores, en el huevo, no es tal carácter de organización, sino tal propiedad, de la cual puede resultar este ó el otro carácter en el curso de la epigénesis. De igual modo no se dirá que el agua tiene como carácter un cristal de tal forma, sino que sólo posee la propiedad de adquirir ese estado, de la cual resulta el carácter cristalino á tal temperatura, ó el gaseoso á tal otra, de manera que la diferencia entre la propiedad de ser del agua y las que constituyen la herencia del huevo, estriba sólo en que la de la primera pueda manifestarse tantas cuantas veces se quieran cambiar las condiciones del ambiente; en tanto que las del segundo se manifiestan una vez para todos en el curso de una evolución individual, en la cual no hay incidente que sea indiferente para llegar al estado adulto.

Lo que se hereda son propiedades y no caracteres, si bien nosotros no sabemos distinguir las propiedades del huevo más que por los caracteres que resultan en tales ó cuales condiciones, reduciéndose el pro-

blema á los siguientes términos: dados los progenitores, ¿cómo serán sus hijos? En tan complicada cuestión hay que saber, ante todo, lo que es el huevo, ó sea el elemento reproductor de una especie dada, extremo que se aprecia, por lo general, de una manera muy restringida, ya que se tiene la costumbre de empezar siempre por el hombre y los animales superiores, sin reparar en que en éstos es algo muy especial, que resulta de la fusión de dos elementos particulares, y solamente él es el que puede, por su desarrollo, dar nacimiento á un vertebrado nuevo, partiendo del principio de que el desenvolvimiento de la célula inicial resulta forzosamente del conjunto de las propiedades de la misma (herencia) y de las condiciones del medio en que vive (adaptación). En el curso de la evolución individual de un mamífero superior, cada célula puede, en un momento cualquiera de su existencia embrionaria, ser considerada como inicial de un grupo que surge de la anterior, de manera que se puede hablar de la herencia de cada célula del cuerpo en vías de desarrollo, entendiendo que ella no se manifestará más que por una evolución extremadamente especializada, que se realiza en el interior mismo del individuo considerado, en el cual las diversas acumulaciones celulares que resultan de los desarrollos de las distintas células, se mezclarían las unas con las otras y se influirían recíprocamente.

(Continuará.)

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914 (1).

Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 301. Todo Municipio que cuente con más de 2.000 habitantes, tendrá, por lo menos, un Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con el haber consignado en sus presupuestos.

Las poblaciones de menor número de habitantes que no puedan sostener un Inspector, deberán asociarse para dicho objeto con otras limitrofes.

Art. 302. Los haberes que consignan en sus presupuestos los Municipios, no serán inferiores á 365 pesetas, que deberán elevarlos en consonancia con la población ganadera, extensión del término y forma de prestarse este servicio público.

Cuando se asocien dos ó más Municipios para sostener un mismo Inspector, lo harán constar en los presupuestos que formulen, indicando la cantidad que cada uno asigne.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

En los casos en que el nombramiento de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias recaiga en un Veterinario que desempeñe la Inspección de carnes ú otro servicio dotado por el Municipio, ambos haberes se acumularán en un solo sueldo equivalente á la suma de las cantidades asignadas por cada servicio.

Art. 303. Los Gobiernos Civiles no aprobarán aquellos presupuestos municipales que no consignen haberes para llenar las atenciones de este servicio.

Art. 304. Si los Inspectores municipales no se creyesen bien remunerados con relación al censo ganadero y extensión del término podrán interponer recurso ante el Ministro de Fomento, quien resolverá á propuesta de la Junta de Epizootias, la cual, antes de dictaminar, podrá solicitar los informes que estime necesarios de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y de la Alcaldía respectivas.

Art. 305. Si los Municipios prefieren abonar en cada caso al Inspector los honorarios que devengue por los servicios que preste en cumplimiento de los deberes que les señalan la ley de Epizootias y este Reglamento, deberán consignar para ello la partida necesaria en sus presupuestos y abonarán con sujeción á la siguiente

Tarifa de derechos sanitarios

	<u>Pesetas</u>
Por cada reconocimiento ó autopsia de ganado atacado ó sospechoso de una epizootia, ordenados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º	50
Por cada visita ó diligencia sucesivas á una misma ganadería..	10
Por el reconocimiento y expedición de la guia sanitaria de un ganado.....	10

(Concluirá.)

SECCIÓN DE CONSULTAS

EPIZOOTIAS.—Pago de reconocimientos de ganados.

CONSULTA.—A los pocos días de publicado el nuevo Reglamento de epizootias tuvo noticia esta Alcaldía de que el par de mulas de un vecino de esta villa tenía sarna, é inmediatamente pasó una comunicación al Inspector municipal para que fuese á reconocer el ganado y cumpliese todo lo demás que preceptúa el art. 8.º de dicho Reglamento. Verificado, resultó cierto el hecho denunciado, y dicho Inspector ordenó la separación del ganado y su curación, girando visitas diarias hasta que desapareció la enfermedad.

Ahora reclama sus honorarios, fundándose en el art. 305 del Reglamento, y he visto en la pág. 287 de *El Consultor* de 1912 una consulta, donde dice usted que si resulta que el ganado está enfermo, su dueño es el obligado al pago, conforme á las Reales órdenes de 12 de agosto

de 1909 y 10 de junio de 1911. ¿Han quedado sin efecto estas disposiciones por virtud del citado Reglamento? De ser así, ¿ha de pagar los honorarios el Ayuntamiento?

Se advierte que tiene acordado, de conformidad con el expresado artículo, consignar en el nuevo presupuesto cierta cantidad para el pago de los servicios.

CONTESTACIÓN.—Fundados, en efecto, en las Reales órdenes citadas por el estimado consultante, sostuvimos en la página y anuario de *El Consultor* á que se refiere que los honorarios por reconocimientos de ganados, siempre que éstos resultaran enfermos, debían ser satisfechos por los respectivos dueños, salvo en el caso de que el Ayuntamiento hubiere dejado de cumplir las obligaciones que, por su parte, le correspondieran.

Pero esto no puede menos de estimarse ahora modificado por la nueva ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914 y su respectivo Reglamento de 4 de junio del siguiente año; pues basta leer el art. 13 de la primera y los 301 y siguientes del segundo, para deducir que el indicado servicio ha de considerarse actualmente y en todo caso de cargo exclusivo de las Corporaciones municipales, ya que en los referidos artículos se las obliga á tener, por lo menos, un Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, con haber fijo consignado en presupuesto y que no baje de 365 pesetas anuales, ó bien que, en su defecto, presupongan también la cantidad necesaria para el pago, al mismo Inspector, del importe de los honorarios que devengue en cada caso, con arreglo á la tarifa del art. 305 del citado Reglamento.

Si, pues, los Ayuntamientos han de satisfacer ese servicio, ya mediante sueldo fijo, ya con sujeción á tarifa, se sigue que nada corresponde exigir por tal concepto á los ganaderos, salvo las responsabilidades en que pudieran incurrir, conforme á los artículos 4.º y 11 del citado Reglamento de 4 del pasado junio.—(*El Consultor de los Ayuntamientos.*)

CRÓNICAS

Una desgracia.—La respetable señora D.^a Dolores Mitjans, digna esposa de nuestro querido amigo D. Juan Manuel Díaz Villar, catedrático de esta Escuela de Veterinaria, tuvo la desgracia de resbalar días pasados al pisar la acera en la Plaza del Matute, cayendo al suelo y fracturándose un brazo completamente, por la parte superior del codo. Asistida por el Dr. Mollá, de la Facultad de Medicina, la distinguida enferma sigue mejorando, aunque con las molestias consiguientes á estas largas y dolorosas lesiones.

Vivamente sentimos el triste percance y hacemos votos muy sinceros porque la respetable señora del Sr. Díaz Villar recupere pronto el ejercicio libre de su brazo lesionado.

Nuevos Catedráticos de Veterinaria.—Por el Ministerio de Instrucción pública se han aprobado las oposiciones anunciadas á turno libre para proveer la cátedra de Anatomía descriptiva con nociones de Embriología, vacante en la Escuela de Veterinaria de León, nombrando, en su consecuencia, para la mencionada cátedra á D. Aureliano González Villarreal; y las oposiciones anunciadas también á turno libre para proveer la cátedra de Física con Microscopia y Química con Toxicología, vacante en la propia Escuela de Veterinaria de León, y nombrando, en su consecuencia, para la mencionada clase á D. Justino Velasco Fernández.

Felicítamos muy cordial y vivamente á los nuevos Catedráticos de la Escuela leonesa.

Acuerdos de un Colegio.—La Junta directiva del Colegio oficial de Veterinarios de Barcelona, en su última sesión, acordó poner en conocimiento del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias determinadas denuncias, que se refieren á la sanidad veterinaria del partido de Manresa; ver con gusto el contenido de las comunicaciones de los Colegios de Tarragona y Gerona acerca de la Federación colegial; lamentar la separación del ilustrado compañero y Jefe de Veterinaria militar de esta región D. Eusebio Conti, por ser baja en el Ejército y trasladar su domicilio á Madrid, y señalar el primer lunes laborable de cada mes, á las seis de la tarde, para reunirse la Junta directiva en sesión ordinaria mensual.

Disposición gubernativa.—Al objeto de evitar la frecuente aparición de las enfermedades rojas en el ganado de cerda, de la perineumonía y carbunelo en los bóvidos y de otras enfermedades microbianas y parasitarias en varias especies de animales de los destinados al consumo público, el Gobernador civil de Gerona ha publicado una circular prohibiendo el tránsito de carnes para el consumo si no van acompañadas de un certificado de origen, por el que se atestigüe que proceden de un matadero provisto de material de inspección y que han sido examinadas macro y microscópicamente por el Veterinario encargado del servicio sanitario. Y al objeto de evitar que sean presentados certificados falsos, firmados por intrusos en la profesión veterinaria, á las Compañías de transporte, dispone que sólo tengan valor aquellos en que la firma y sello del titular correspondiente vayan refrendados por el sello oficial del Colegio provincial de Veterinaria.

Los conductores de carnes que contravengan estas disposiciones sufrirán el decomiso de la mercancía, y en el caso de que ésta no estuviere en buenas condiciones para el consumo, serán entregados á los Tribunales.

Cátedra desierta.—El Tribunal que ha entendido en las oposiciones de la de Cirugía y Operaciones vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, ha declarado desiertas las mencionadas oposiciones.

Para los morosos.—Conforme tenemos repetidas veces anunciado en diversos números de la Revista, aun contra nuestros deseos, continuamos hoy la publicación de la lista de los suscriptores que no cumplen con su voluntario compromiso de satisfacer la suscripción del periódico, á más de separarles como abonados de la misma, y á quienes repetidas veces hemos recordado sus deberes, sin haber logrado, ni por educación, respuesta alguna.

Don Pedro Santurce, D. Juan Gordillo, D. Teófilo Ortega, D. Lucio Pascual, D. Saturnino Romanillos y D. Adolfo Vianilla, *por 48 pesetas cada uno*; D. Manuel Cogolludo, D. Práxedes Briones, D. Facundo Baides, D. Honorato Humanes, D. Gregorio Laciérnaga y D. Maximino Bohorques, *por 40 pesetas cada uno*; D. Sixto Fuentelapeña, D. Heráclito Ruiz, D. Marcial Ruipérez, D. Mario Picavea, D. Policarpo del Amo y D. Anastasio Guillén, *por 36 pesetas cada uno*; D. Mamerto Castilneu, D. Saturnino Altamirano, D. Antonio Martínez Ponce, D. José Medialdea, D. Emilio Tejerina y D. Próculo Prades, *por 30 pesetas cada uno*, y D. Primo Gelabert, D. Mariano Moreno, D. Juan Ramirez, don Federico Ortigueira, D. Macario de la Villa y D. Felipe de la Rubia, *por 24 pesetas cada uno.* (Se continuará en números sucesivos.)

Matriculas libres.—Desde 1.º de abril al 30 del mismo, quedan abiertas estas matriculas en las Escuelas de Veterinaria en las condiciones reglamentarias.

De Fomento.—La *Gaceta* de 8 del actual publica el escalafón del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias y el estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de noviembre del año pasado. Como siempre, la viruela, en la especie ovina, causó numerosas invasiones, que tuvieron en este mes sus principales focos en las provincias de Soria, Barcelona y Cáceres. Las reses curadas lo fueron en gran número, según las cifras de esta estadística. Sigue en importancia á esta enfermedad, por el número de reses atacadas, la pulmonía contagiosa y el cólera, ambas en la especie porcina; la primera, en la provincia de Sevilla, y la segunda, en la de Murcia, como principales focos de infección. El resto de las enfermedades, afortunadamente, no causaron grandes estragos, según las cifras oficiales.

De Guerra.—Se ha concedido el retiro, para Madrid, al Subinspector Veterinario de segunda clase D. Eusebio Conti.

Defunción.—Ha fallecido en Vitoria, el 19 del actual, la virtuosa señora doña Eusebia Amelivia y Medrano, madre de nuestro muy querido amigo é ilustrado compañero de la expresada localidad D. Julio Díaz de Berricano, á quien acompañamos en su hondo pesar.

La Junta de Patronato.—En la sesión celebrada el 15 del actual se tomaron los siguientes acuerdos (1): (*Conclusión.*)

Recabar del Gobernador de Barcelona el envío á la Junta del recurso de alzada interpuesto por D. José Ruiz, Veterinario titular de Molíns del Rey, por haberle rebajado la consignación; interesar del Gobernador de Santander el pago de 392,40 pesetas que el Ayuntamiento de Los Tojos adeuda á su titular D. Pablo G. Barriocanal; interesar del Gobernador de Barcelona nuevo anuncio de vacante de una plaza de Tarrasa, por haberse provisto sin las condiciones reglamentarias; interesar del Gobernador de Tarragona la provisión reglamentaria de varias titulares sin Veterinario, denunciadas por D. Julián Vidal; manifestar al Gobernador de Madrid que no puede anunciarse ni proveerse una titular de Carabanchel Bajo por haber recurso pendiente ante lo Contencioso provincial, entablado por D. Enrique Martín; interesar del Gobernador de Toledo la provisión de varias titulares no provistas reglamentariamente; reiterar del Gobernador de Santander la provisión reglamentaria de la titular de Santa María de Cayón; recabar del Ayuntamiento de Jódar (Jaén) manifieste la forma en que se halla provista dicha titular; enterarse la Junta de un oficio del Alcalde de Los Santos (Badajoz), manifestando que D. Manuel Fernández presentó la renuncia del cargo de titular y que no fué destituido, como afirma el interesado; reiterar al Gobernador de Valladolid el pago de los haberes que el Ayuntamiento de Pollos adeuda á su titular D. Guillermo Villar; aprobar algunos anuncios de vacantes, ya publicados en esta Revista; interesar del Gobernador de Ciudad Real la reposición de su titular D. Alfonso Quirós y el abono de los sueldos durante el tiempo de su destitución; aprobar diversos anuncios de vacantes de varias provincias; aprobar un voto de gracias para el Vocal de la Junta señor Castro y Valero, por la publicación del *Boletín del Cuerpo de Titulares*, y admitir en el Cuerpo de Veterinarios á D. José Lozano Pardo, de Tomelloso; D. Francisco de la Peña, de Cabanillas; D. Evaristo Pereiras, de La Estrada; D. Nicasio Nieto, de Almazán; D. José Masforrol, de Gironella; D. Saturnino Camacho, de Calzada de Calatrava; D. José Ramírez, de Andújar; D. Gonzalo Pelayo, de Soto del Barco; D. Narciso Ruiz, de Santa María de Cayón, y D. Luis Muñoz, de Nava (Asturias).

Nuevas publicaciones.—Hemos recibido dos ejemplares de la reciente é interesante obra publicada en Barcelona titulada *Guía Pecuaria*, debida á la experta pluma de nuestro muy querido amigo, de aquella capital, D. José Mas Alemany, ilustrado Subdelegado de Sanidad Veterinaria; y el cuaderno núm. 6.º, precio 1,75 pesetas, que del ma-

(1) Véase la página 127 del número anterior de esta Revista.

gistrar *Tratado de Higiene* está publicando en Sevilla el Dr. Salvat Navarro, Catedrático de dicha asignatura en la Facultad de Medicina de aquella ciudad.

Vacante.—La plaza de Veterinario titular de San Felices (Soria), con el haber anual de 200 pesetas. Solicitudes, hasta fin de abril.

Otra.— Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de San Agustín (Madrid), con la dotación anual de 365 pesetas, admitiéndose solicitudes hasta el 11 de abril.

Otra.—La de Veterinario titular de Cabacés (Tarragona). Solicitudes, al Alcalde, hasta el 22 de abril próximo.

Otra.—La de id. titular de Cáceres, con el haber anual de 1.500 pesetas, debiendo solicitarse hasta fin de abril próximo.

Otra.—La idem id. de Iscar (Valladolid), con el haber de 150 pesetas anuales. Solicitudes, hasta la propia fecha.

Otra.—La idem id. de Los Corrales (Santander), con el haber anual de 335 pesetas. Solicitudes, hasta el 30 de abril venidero.

Otra.—La de Inspector Municipal de Higiene Pecuaria de Los Corrales (Santander), con el haber anual de 365 pesetas, que puede solicitarse hasta fin de abril.

Otra.—La plaza de Veterinario titular de Barcarrota (Badajoz), con el haber anual de 500 pesetas. Solicitudes, hasta el 30 de abril.

Otra.—La idem id. de Ahyllones (Badajoz), con 90 pesetas anuales. Solicitudes, hasta fin de abril.

Otra.—La idem de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias y Veterinario titular de Pont de Armentera (Tarragona), cargos dotados con el haber anual de 178,50 y 200 pesetas, respectivamente. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 5 de abril próximo.

Otra.—La de Veterinario Inspector municipal de carnes é higiene pecuaria de Alcalá de Júcar (Albacete). Sueldo anual, 365 pesetas. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 7 de abril.

Otra.—La idem Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de Jorquera (Albacete). Solicitudes, hasta el 15 de abril.

Otra.—La de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de Vilatenim (Gerona). Solicitudes, hasta el 5 de abril.

Otra.—La idem id. de Sanlúcar de Guadiana (Huelva). Solicitudes, hasta el 11 de abril próximo.

Otra.—La idem id. de Cazalilla (Jaén). Solicitudes, hasta el 6 de abril.

Otra.—La idem id. de Andújar (Jaén). Sueldo anual, 2.000 pesetas. Solicitudes, hasta el 6 de abril.

Otras.—Las de herrador de segunda categoría, y otra plaza de tercera, en el regimiento dragones de Montesa, décimo de caballería, que reside en Barcelona. Estas dos plazas habrán de proveerse con arreglo al reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908. Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, al Sr. Coronel de dicho Cuerpo hasta el 15 de abril próximo, en cuyo día, á las diez de la mañana, se procederá por la Junta al examen de los solicitantes.